

C. Pineda 1070

PRIVILEGIO

Pastor Ospina, Gobernador de la provincia de Bogota. Hago saber que el Sr. Simon Tado Lleras ha reclamado el derecho esclusivo para publicar y vender una obra de su propiedad, cuyo titulo ha depositado, y es como sigue: "Mecanismo de artilleria puesto en accion por mar y tierra, representado en el primer caso por medio de la Neumaquita, con varias poesias de diferentes metros, relativas algunas de ellas, al mismo negocio, y habiendo prestado el juramento requerido, lo pongo por las presentes en posesion del privilegio por quince años, los cuales podran prorogarse por otros quince, cuyo derecho le concede la ley 1.ª parte 1.ª de la R. G. que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias y algunas otras. Dado en Bogota a 26 de abril de 1846.

Pastor Ospina - José Caicedo Rojas, Secretario. - Es copia - Caicedo.

HERRATA

En el art. 1.º del decreto gubernativo de 25 de setiembre último, publicado en el Constitucional núm. 142, se dice que los inventarios que conforme a él se formen serán los correspondientes hasta 31 de diciembre de 1843. En esta fecha hubo un error de imprenta, pues debe decir: hasta 31 de diciembre de 1844.

TERRENOS DE INDIJENAS

Gobierno de la provincia - Bogota 5 de mayo de 1846. Circular número 15.

Al Sr. Jefe politico del canton de... De varios documentos e informes pasados a mi despacho resulta que algunos indijenas han cedido a los respectivos curas, en pago de derechos de entierros u otros, los terrenos que les han correspondido en los repartimientos de los resguardos, o los derechos que presuntivamente corresponden antes de hacer el repartimiento. Pedido al Personero de la provincia su dictamen sobre estos hechos, ha manifestado, que siendo una enajenacion de sus terrenos la que se ha hecho por los indijenas en estos casos, y no habiéndose observado en ella los requisitos legales debe declararse nula y mandarse que se entreguen los terrenos a sus legitimos dueños. Siendo este dictamen justo y legal he resuelto:

- 1.º Que todos los terrenos de indijenas que se hayan cedido a los curas por derechos de entierros, u otros, sin los requisitos establecidos en el articulo 7.º de la ley 2.ª parte 6.ª, trat. 1.º de la Recopilacion Granadina, serán inmediatamente entregados a los indijenas a quienes se adjudicaron, o a sus legitimos herederos, si aquellos hubieren fallecido; pues los curas no han adquirido ni podido adquirir derecho alguno sobre aquellos terrenos.
  - 2.º Que los derechos a que legitimamente tengan opcion los curas, por los sufragios hechos en favor de los dueños de los terrenos, se les cubran con los productos que estos terrenos han debido dar.
  - 3.º Que los terrenos pertenecientes a indijenas que hayan muerto sin dejar parientes conocidos se pongan en deposito y se perciban sus productos por el tesoro parroquial, mientras se dispone de dichos terrenos con arreglo a las leyes.
- U. hará que estas disposiciones tengan en ese canton su pronto y puntual cumplimiento.

Dios guarde a U. Pastor Ospina.

REMATES

ante los jefes politicos. Gobierno de la provincia - Bogota 29 de abril de 1846. Circular número 14.

Al Sr. Jefe politico del canton de... En virtud de una consulta dirigida a la Gobernacion he resuelto lo siguiente:

No habiendo disposicion ninguna vijente que autorice a los jefes politicos para cobrar derechos por los remates que hagan de los terrenos separados de los resguardos de indijenas para el sostenimiento de las escuelas y fomento de las poblaciones, dichos empleados no deben exigir ningunos derechos por la práctica de aquellas diligencias.

Lo participo a U. para su intelijencia y fines que espresar.

Dios guarde a U. Pastor Ospina.

COLEJO DE LA MERCED

A consecuencia de un oficio del sindico del Colejo de la Merced se dicto por la Gobernacion la siguiente resolucion.

Gobierno de la provincia - Bogota 5 de mayo de 1846.

Es obligacion de los padres o estudiantes de las niñas pensionistas del Colejo de la Merced el enterar por trimestres adelantados, la cuota correspondiente de las pensiones, en la sindicatura del Colejo, a cuyo fin el sindico les avisará el lugar de su oficina y hora en que lo hallaran en ella. Cuando alguno dejare de hacer oportunamente el entero, lo participará el sindico a la Gobernacion para resolver lo conveniente, conforme a los reglamentos del establecimiento.

RELACION

de las causas despachadas i pendientes en los juzgados de 1.ª instancia de la provincia en el trimestre terminado el 31 de marzo pasado.

Juzgados.	CAUSAS			
	CIVILES		CRIMINALES	
	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.
De hacienda y del circuito de Bogota, Funza, Fusagasuga, Caqueza y Sabadito.	32	66		
Martinez.			25	40
1.º del mismo circuito.	13	37		
2.º id.	4	8		30
De Cipaquirá y Guatavita.	3	7		15
De Chocontá y Ubaté.	3	6		34
De Guaduas.	2	7		0
De Tocaima y la Mesa.	4	37		0

Las relaciones de causas civiles del distrito de la capital no han podido formarse, ni aun por primera vez, por el recargo de trabajo en los juzgados.

CAJA DE AHORROS

de la provincia de Bogota

Recibido por depósitos, 426 reales.

Existencia anterior, 43,963

Existencia en esta fecha, 44,389

Clasificacion de los depósitos.

De 2 a 24 reales, 2

3363

C35 27